REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY.

PLANES 2010

DOCUMENTO ORIGINAL

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY. NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los servicios educativos que a nivel Licenciatura se impartan en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy (ITESRC) a partir de los planes 2010; y este tiene facultad para establecer las políticas, procedimientos específicos, manuales y normas de carácter interno para implementar las disposiciones que aquí se marcan.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por servicios educativos de nivel Licenciatura, los estudios en todas las especialidades o carreras profesionales, con validez oficial, cuyos antecedentes sean el nivel medio superior o bachillerato.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva del ITESRC, previa opinión del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior, autorizará las carreras y especialidades que se impartan, y se contará además con el registro respectivo de los planes y programas de todas y cada una de ellas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4.- El ITESRC determinará, de acuerdo a sus recursos y posibilidades, el número de alumnos que podrán atenderse de manera adecuada, en cada periodo de inscripción para cada carrera.

ARTÍCULO 5.- Pueden aspirar a inscribirse como alumnos del ITESRC, todas las personas que habiendo concluido sus estudios a nivel medio superior o bachillerato, con características propedéuticas, deseen estudiar alguna de las carreras que se ofrezcan al inicio de cada período escolar.

ARTÍCULO 6.- Para seleccionar a sus alumnos de entre los aspirantes, el ITESRC tomará en consideración los siguientes criterios:

- El grado de habilidades verbal y académica que posean.
- El resultado obtenido en la evaluación al ingreso del CENEVAL.
- Su interés personal en el estudio.
- Sus preferencias vocacionales.

DOCUMENTO ORIGINAL

CAPÍTULO II
DEL MODELO EDUCATIVO

ARTÍCULO 7.- Los servicios educativos de nivel Licenciatura que ofrece el ITESRC atienden a un modelo basado en competencias, cuyas características fundamentales son:

- Un sistema de créditos SATCA
- Plan de estudio reticular.
- Programas de estudio por unidades de aprendizaje.
- Prestación de Servicio Social.
- Desarrollo de Residencias Profesionales.
- Titulación por desarrollo de proyecto de investigación.
- Enseñanza del idioma inglés.
- Actividades complementarias

Se denomina retícula a la representación gráfica en forma de red, de la secuenciación de asignaturas de un plan de estudios.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá la asignación de créditos SATCA de la siguiente manera:
1 crédito = 16 hrs.
Docencia
Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico, a distancia o mixto basado en las siguientes actividades: clases, seminarios, laboratorios, talleres, cursos por internet etc.

1 crédito= 50 hrs
Trabajo de campo profesional

Investigación e innovación y desarrollo a través de Residencias Profesionales y Servicio Social.

1 crédito= 20hrs.
Actividades complementarias
Las actividades complementarias pueden ser: tutorías, actividades extraescolares, proyectos de investigación, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente y participación en ediciones, o aquellas que defina el comité académico.

ARTÍCULO 9.- Todas las materias que integran un plan de estudio tienen un valor en créditos SATCA,. Al cursarlas y aprobarlas, el alumno va obteniendo su valor en créditos de modo que al aprobarlas en su totalidad concluye sus estudios.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO I0.- Se entiende por carga académica semestral, la suma de los créditos de las materias que un alumno toma en un período escolar, al inscribirse legalmente en ellas. Dicha carga la determina la Institución a la hora de la inscripción y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones del alumno en cuestión, de conformidad al procedimiento fijado para el efecto.

ARTÍCULO 11.- Los planes de estudio están constituidos por un conjunto de programas de estudio desarrollados por unidades de aprendizaje para la formación y desarrollo de competencias profesionales, con un mínimo de requisitos condicionantes entre ellos. Lo anterior permite al estudiante participar en el diseño de su plan de carrera, en función de sus necesidades, intereses y posibilidades.Estos planes de estudio serán oficiales y de observancia estricta en su cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- El modelo educativo contempla actividades complementarias y son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar sus competencias profesionales. El ITESRC ofertará las actividades complementarias, a través de los departamentos correspondientes, de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID), las actividades complementarias serán propuestas por los departamentos involucrados ante el Comité Académico quién validará y presentará como recomendación al Director del plantel para su autorización. El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de 5 créditos, considerando que por cada crédito equivale a 20 horas y su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres. Para cada una de las actividades complementarias autorizadas en ITESRC, no deben de tener más de 2 créditos.
*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

ARTÍCULO I3.- El resto de las características del modelo educativo del ITESRC se describe más adelante en capítulos específicos para cada tema, y se encuentran asentados en los lineamientos académico administrativos versión 1.0 para los planes 2010 de la DGEST

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 14.- Es docente de un curso o materia del ITESRC, es el profesionista que contrate el ITESRC para impartir materias o cursos tal efecto con apego a las disposiciones y normas que la misma fije.

ARTÍCULO 15.- Los docentes del ITESRC serán contratados para prestar sus servicios profesionales, por el término que dure la impartición de cada curso o materia. Su relación laboral con la Institución estará regulada por el “Reglamento Interior y de las Condiciones Generales de Trabajo del ITESRC” y por la legislación vigente en materia laboral aplicable en el Estado.

ARTÍCULO 16.- Para ser docente de un curso o materia del ITESRC se requiere:

DOCUMENTO ORIGINAL

A) Poseer título y cédula profesional a nivel licenciatura, como mínimo, en una especialidad similar o afín a la materia que imparta, en caso de estudios realizados en el extranjero, contar con el apostillamiento respectivo.
B) Someterse al proceso de selección implementado por el Instituto debiendo aprobar el examen de oposición correspondiente.
C) Tener preferentemente experiencia profesional y docente.
D) Contar con reconocida solvencia moral.
E) Presentar con oportunidad la documentación que el departamento de Relaciones Laborales solicite para su contratación, en el caso de personal extranjero contar con la autorización del Instituto Nacional de Migración

ARTÍCULO 17.- Los docentes del ITESRC impartirán su materia con el método didáctico más adecuado a la materia y tendrán libertad para elegir los criterios con los que orientará su clase, ajustándose al programa autorizado por el propio Instituto.

ARTÍCULO 18.- El docente es autoridad en su clase, por lo que tiene la responsabilidad de reglamentar una relación de mutuo respeto con sus alumnos, encaminado siempre al logro de los objetivos académicos de la misma, de conformidad a los criterios generales que establezca el Instituto.

ARTÍCULO 19.- El docente deberá presentar a la división o departamento respectivo con anterioridad al inicio del curso o materia, el plan de trabajo y programación detallada de su clase en los formatos que se le proporcionarán para el caso. Debiendo además durante el desarrollo de la misma, informar periódicamente sobre el avance que se tenga y los resultados obtenidos por sus alumnos.

ARTÍCULO 20.- El docente notificará a su grupo al inicio del curso o materia, lo siguiente :
a. Objetivo (s) General (es) de la asignatura.
b. Aportación al perfil profesional.
c. Competencias previas.
d. Competencias a desarrollar.
e. Plan del curso.
f. Sugerencias didácticas.
g. Conjunto de evidencias requeridas.
h. Criterios de evaluación.
i. Fuentes de información.
Además deberá notificar al menos con cinco días hábiles de anticipación las fechas en que aplicará cada evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de clase serán de cincuenta minutos continuos y se podrán establecer descansos de 10 minutos entre cada materia o de acuerdo a las necesidades académicas del Instituto, siempre y cuando se cumpla con las horas de los programas académicos vigentes.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad del docente terminar el programa de sus materias en el tiempo estipulado, sin menoscabo de la intensidad y calidad con la que sean vistas la totalidad de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- El docente recibirá una lista con los nombres de los alumnos que están legalmente inscritos en la materia, no debiendo aceptar en su clase a personas ajenas a ésta, a menos que presenten autorización expresa del departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 24.- En la lista que se menciona en el artículo anterior, el docente anotará los resultados de las evaluaciones ordinarias que vaya aplicando. Al concluir totalmente su curso, deberá llenar el formato de acta de calificaciones finales, que le hará llegar la división o departamento correspondiente. Es obligación del docente entregar esta acta debidamente llenada, antes de las fechas límites que para el efecto fije la citada división o departamento.

ARTÍCULO 25.- El ITESRC contratará preferentemente los servicios profesionales de los docentes que se hayan distinguido por su calidad académica, espíritu innovador de superación permanente y cooperación en la consecución de los objetivos generales de la institución.

ARTÍCULO 26.- Será obligación de los docentes mantenerse en comunicación permanente con la división o departamento académico correspondiente, permaneciendo siempre atentos a sus llamados, indicaciones y recomendaciones para retroalimentar su quehacer, haciéndolos partícipes además de sus sugerencias, problemas o inquietudes personales, a fin de que la institución esté en condiciones de apoyarlos y dar respuestas oportunas.

CAPÍTULO IV
DE LOS ASPIRANTES Y ALUMNOS

ARTÍCULO 27.- Podrán participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC todos los aspirantes que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5º, del Capítulo I, del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- De conformidad a los criterios marcados en el Artículo 6º, del Capítulo citado, el ITESRC organizará un proceso selectivo de los aspirantes a nuevo ingreso en los períodos que el mismo determine, de acuerdo a la demanda existente.

ARTÍCULO 29.- Para participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC, los aspirantes deberán:

A) Presentar copia del certificado de bachillerato o constancia legalmente expedida por institución educativa con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila.

B) Entregar dos fotografías recientes.

DOCUMENTO ORIGINAL

C) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago del derecho de examen de selección.

ARTÍCULO 30.- El ITESRC determinará la fecha, hora y procedimiento de aplicación de los instrumentos de evaluación que considere convenientes para la selección de los aspirantes, dándolo a conocer de manera oportuna a los interesados.

ARTÍCULO 31.- Si durante el proceso de selección y estancia, se hubiesen cometido actos fraudulentos por parte del aspirante y/o alumno, tales como falsificación o alteración de documentos, suplantación de persona, etc., así sean imputables a él mismo o a terceros, el ITESRC se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los nombres de los aspirantes que hubiesen sido seleccionados en el proceso, se publicarán por escrito en lugar visible. Dichos seleccionados se entenderán admitidos en el ITESRC y tendrán derecho a inscripción.

ARTÍCULO 33.- Los aspirantes que de acuerdo al artículo anterior tengan derecho a inscripción, deberán de observar los términos señalados en el Art. 98 del presente reglamento, con el fin de adquirir la condición de alumnos del ITESRC, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 34.- Para obtener la inscripción se requiere:

A) Original de la copia certificada del acta de nacimiento y del certificado de bachillerato.
B) Llenado del formato de solicitud de inscripción.
C) Certificado de laboratorio de Análisis Químico que conste el tipo sanguíneo.
D) Pago de los derechos correspondientes.
E) Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

ARTÍCULO 35.- Al inscribirse el alumno de nuevo ingreso recibe un número de control que conservará como identificación durante toda su carrera. Cada período escolar deberá tramitar la reinscripción correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todo lo relativo a la inscripción será tramitado personalmente por los interesados; en casos de excepción debidamente justificados, podrán tramitarlo sus representantes legalmente constituidos.

ARTÍCULO 37.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Además, los documentos en que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTÍCULO 38.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción o reinscripción cuando no se presentan en los plazos establecidos para el caso, previstos por el Art. 98 del presente reglamento, o bien cuando hayan iniciado su trámite y no lo concluyan.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 39.- Los alumnos podrán inscribirse en calidad de alumno regular o irregular, debiendo entenderse como:
a.- Alumno regular, es aquel que está legalmente inscrito en la Institución llevando todas sus materias en curso normal y sin tener materias reprobadas pendientes de recursar.

b.- Alumno irregular, es aquél que estando legalmente inscrito en la Institución recursa materias o tiene algún tipo de la evaluación pendiente en materias ya cursadas con anterioridad.

ARTÍCULO 40.**- Ningún aspirante aceptado podrá asistir a los cursos que imparte el ITESRC sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; sólo podrá acreditar ésta, exhibiendo los comprobantes oficiales que se extiendan para el caso.**

ARTÍCULO 41.- El derecho de permanencia en el Instituto se pierde para el alumno en los casos siguientes:

El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera temporal:

Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de iniciado el curso ordinario.

El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el ITESRC:

A) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
B) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
C) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
D cuando el estudiante que durante su carrera acumule seis cursos especiales.
E) Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
F) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
G) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios o bien para darse de baja temporal hasta por un máximo de tres períodos escolares. Para los efectos de la presente disposición, la autorización interrumpe los estudios del interesado, condicionando su reingreso a las disposiciones que existan de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:

A) Baja temporal: es la interrupción de los estudios temporalmente y procederá de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 41 del presente reglamento.

DOCUMENTO ORIGINAL

B) Baja definitiva, es la pérdida de la calidad de alumno del ITESRC, como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave, dictada por las autoridades competentes y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La baja temporal será tramitada por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 y la solicitud deberá presentarse expresando las razones que la fundamenten durante las primeras cuatro semanas de iniciado el periodo ordinario de clases.

ARTÍCULO 45.- El estudiante que durante su carrera acumule seis cursos especiales, causará **baja definitiva** de los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 46.- Los alumnos que no acrediten una evaluación especial, causarán baja definitiva de acuerdo al lineamiento de evaluación y acreditación correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Acreditación es la certificación oficial del logro de los objetivos educacionales considerados en el programa de estudio de una asignatura, que permite la promoción del alumno en un plan de estudio y su acceso a otro nivel de escolaridad.

ARTÍCULO 48.- Para que se acredite una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias específicas de cada unidad establecidas en el programa de estudio.

ARTÍCULO 49.- El estudiante puede acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades: curso ordinario y curso de repetición, y tiene los siguientes momentos para evaluar una competencia: Evaluación de primera oportunidad y Evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 50.- La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de todas las unidades de aprendizaje, redondeado al entero siguiente inmediato, a partir de la décima punto cinco (.5).

ARTÍCULO 51 Curso ordinario: Es en el que una asignatura se cursa por primera vez.
Evaluación de primera oportunidad: Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el docente.
Evaluación de segunda oportunidad:
Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias **no presentadas** o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas por el docente. Se realiza después de que el docente notifica al estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 52.- Curso de repetición:
Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades. El curso de repetición deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando éste se oferte. En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario. I.

ARTÍCULO 53.- Si el estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un **curso especial** y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.
El curso especial será coordinado por el Jefe de la División de cada área académica
Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte. El curso especial será evaluado por el docente que imparta el curso.
Si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial será dado de **baja definitiva del plantel.**

ARTÍCULO 54.- La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).

ARTÍCULO 55.- En cualquiera de los dos cursos (ordinario y repetición), si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

ARTÍCULO 56.-En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

ARTÍCULO 57.- En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

ARTÍCULO 58.- Desempeño en la evaluación
Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada.

ARTÍCULO 59.- La opción de desempeño “Competencia alcanzada” se considera cuando el estudiante ha cubierto el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de una competencia específica, en caso contrario se trata de una “Competencia no alcanzada”

ARTÍCULO 60.- Para que el estudiante acredite una asignatura, debe ser evaluado en todas y cada una de las competencias específicas de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante

DOCUMENTO ORIGINAL

estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

ARTÍCULO 61.- Los resultados de las evaluaciones sumativas de cada competencia específica se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias específicas.

ARTICULO 62.- Las valoraciones numéricas de una competencia asignadas por el docente, indican el nivel de desempeño con que el estudiante alcanzó la competencia específica y estará sustentada en los instrumentos de evaluación que utilice el docente para la asignatura, basándose en los indicadores de alcance que se describen el articulo 64

ARTICULO 63.- El nivel de desempeño de una competencia de un estudiante se establece con la valoración del docente de acuerdo a los indicadores del alcance de las evidencias previstas y tiene una valoración numérica entera para una "Competencia alcanzada" entre 70 y 100, según se describe en el artículo 64.

ARTÍCULO 64.- Nivel de desempeño

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA
Nivel de Desempeño: Excelente
Indicadores del alcance: Cumple al menos cinco de los siguientes indicadores
a) **Se adapta a situaciones y contextos complejos**. Puede trabajar en equipo, reflejar sus conocimientos en la interpretación de la realidad. Inferir comportamientos o consecuencias de los fenómenos o problemas en estudio. Incluir más variables en dichos casos de estudio.
b) **Hace aportaciones a las actividades académicas desarrolladas**. Pregunta ligando conocimientos de otras asignaturas o de casos anteriores de la misma asignatura. Presenta otros puntos de vista que complementan al presentado en la clase. Presenta fuentes de información adicionales (Internet, documentales), usa más bibliografía, consulta fuentes en un segundo idioma, entre otras.
c) **Propone y/o explica soluciones o procedimientos no vistos en clase (creatividad)**. Ante problemas o casos de estudio propone perspectivas diferentes para abordarlos correctamente sustentados. Aplica procedimientos aprendidos en otra asignatura o contexto para el problema que se está resolviendo
d) **Introduce recursos y experiencias que promueven un pensamiento crítico; (por ejemplo el uso de las tecnologías de la información estableciendo previamente un criterio).**
Ante temas de una asignatura, introduce cuestionamientos de tipo ético, ecológico, histórico, político, económico, etc. Que deben tomarse en cuenta para comprender mejor, o a futuro dicho tema. Se apoya en foros, autores, bibliografía, documentales,
e) **Incorpora conocimientos y actividades interdisciplinarias en su aprendizaje**. En el desarrollo de los temas de la asignatura, incorpora conocimientos y actividades desarrollados en otras asignaturas para lograr la competencia propuesta sobrepasando la calidad o prestaciones del producto o evidencia requerida
f) **Realiza su trabajo de manera autónoma y autorregulada.** Es capaz de organizar su tiempo y trabajar sin necesidad de una supervisión estrecha y/o coercitiva. Aprovecha la dosificación de la

DOCUMENTO ORIGINAL

asignatura presentada por el docente (avance programático) para llegar a las clases con dudas o comentarios de la temática a ver. Investiga o lee y en consecuencia es capaz de participar activamente en clase. Se debe tomar en cuenta que el nivel de madurez del estudiante aumenta gradualmente conforme avanza en la carrera **Valoración numérica: 95-100**

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA
Nivel de Desempeño: Notable
Indicadores del alcance
Cumple cuatro de los indicadores definidos en desempeño excelente.
Valoración numérica: 85-94

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA
Nivel de Desempeño: Bueno
Indicadores del alcance
Cumple tres de los indicadores definidos en desempeño excelente.
Valoración numérica: 75-84

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA
Nivel de Desempeño: Suficiente
Indicadores del alcance
Cumple dos de los indicadores definidos en desempeño excelente.
Valoración numérica: 70-74

Desempeño COMPETENCIA NOALCANZADA
Nivel de Desempeño: insuficiente
Indicadores del alcance
No se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en el desempeño excelente.
Valoración numérica: NA (no alcanzada)
*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VI
DE LOS CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 65.- El curso de verano es una opción que permite al estudiante del ITESRC avanzar o regularizarse en su proceso educativo, esté se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial, ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.
ARTÍCULO 66.- Los cursos de verano deberán ser autofinanciados, su ofrecimiento no es obligatorio para el Instituto y dependerá de las inscripciones a los mismos debiendo sujetarse a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes y a las consideraciones siguientes

DOCUMENTO ORIGINAL

a) Impartidos preferentemente por profesores del ITESRC, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Instituto mediante una remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por la Dirección General del Tecnológico.

b) Se dará preferencia a docentes del ITESRC que cumplan con lo siguiente, en los últimos dos periodos escolares:
a. Haber impartido la(s) asignatura(s) seleccionada(s).
b. Haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencia frente agrupo.
c. Presenten un buen desempeño en la evaluación docente (mínimo 75%).
d. Cuenten con el 100% de su liberación de actividades académicas.
e. Que sus índices de reprobación sean menores al 50%.

c) Podrán impartir cursos de verano, los profesores invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que acrediten experiencia docente y profesional mínima de un año, un perfil acorde con las asignaturas a impartirse, y demostrar que cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes, mediante examen de oposición.

ARTÍCULO 67.- La programación de las asignaturas a impartir en curso de verano será realizada por la Subdirección de Estudios Profesionales en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Dirección Académica del plantel.
Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el rango establecido, serán analizados por el comité académico y autorizados por la Dirección General del plantel, con base a las condiciones académicas prevalecientes en el Instituto Tecnológico.
Los departamentos académicos publican hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.
Se considera estudiante en movilidad a aquél que opta por cursar una asignatura de verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 68.- Los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.
Para lograr la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el lineamiento para la evaluación y acreditación de asignaturas para planes de estudio 2009-2010 vigente.

ARTÍCULO 69.- El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir los cursos.

ARTÍCULO 70.- El Instituto Tecnológico deberá designar a una persona como encargado de coordinar los cursos de verano quien será el responsable de dar seguimiento a las actividades académico administrativas, asegurando la eficacia del desarrollo de los cursos.

ARTÍCULO 71.- El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación El desempeño del docente en el curso de verano deberá de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, que se realizará antes

DOCUMENTO ORIGINAL

de concluir el curso de verano. Los cursos de verano no podrán ser ofertados en la opción de curso global, ni en la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 72.- Los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos y administrativos correspondientes establecidos para cursos de verano para poder inscribirse, considerando los planes y programas de estudio actuales vigentes y podrá inscribirse hasta en dos asignaturas máximo. Solo se podrá cursar **una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial.

ARTÍCULO 73.- Las academias serán responsables de realizar un **análisis** de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas factibles a impartir en un período de seis semanas, proponerlo al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por la Dirección del Instituto Tecnológico.
*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VII
DE LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 74.- La especialidad es el espacio dentro de un plan de estudios, constituido por un conjunto de asignaturas diseñadas por competencias, que complementan la formación profesional de los estudiantes del ITESRC

ARTÍCULO 75.- La especialidad debe estar integrada por asignaturas con contenidos que atiendan aspectos predominantes y emergentes de las prácticas profesionales, de extensión o que son el complemento de la formación profesional que propicien la comprensión, el dominio y la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que respondan con oportunidad a los requerimientos y cambios en las demandas del entorno social y productivo, de manera que se pueda modular su definición y oferta educativa. La especialidad podrá ser preferentemente interdisciplinaria, es decir, constituida por un conjunto de asignaturas de diferentes áreas del conocimiento relacionadas con su perfil de egreso.

ARTÍCULO 76.-
La especialidad se deberá de constituir por un rango de 25 a 35 créditos, referidos al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA).La especialidad no deberá incluir contenidos de las asignaturas de la estructura genérica. El ITESRC deberá ofrecer al menos una especialidad y hasta un máximo de tres especialidades por programa educativo, éstas deben corresponder con el objetivo y el perfil de egreso del plan de estudio diseñado por competencias profesionales. El ITESRC a través del Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, deberá extender un diploma de la especialidad al estudiante firmado por el Director del Instituto Tecnológico, una vez acreditado el total de asignaturas que la integran. La especialidad debe ser elegida por el estudiante a partir de haber acreditado el 60% del plan de estudios.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 77.- El estudiante inscrito en una especialidad, por única ocasión podrá solicitar su cambio a otra, siempre y cuando no haya cubierto el 30% de los créditos de la especialidad y pueda concluir sus estudios dentro del límite de 12 semestres.

ARTÍCULO 78.-
El Director del Instituto Tecnológico es el único facultado para emitir el oficio de autorización, previo oficio de validación conforme a los requisitos establecidos en el diseño por la Dirección de Docencia para la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados. Las solicitudes de movilidad estudiantil para cursar las asignaturas de la especialidad serán normadas acorde a lo establecido en el Lineamiento para la Movilidad Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 79.-
La Subdirección de Vinculación deberá diseñar y realizar el diagnóstico de la región, y de las capacidades del Instituto Tecnológico.
El diagnóstico de la región y el estudio de las capacidades del Instituto Tecnológico, deberá contener los aspectos marcados en la normatividad vigente
Los Departamentos Académicos en coordinación con las academias, deberán definir y diseñar las asignaturas que van a integrar la especialidad y la temporalidad de la misma, con base a los resultados obtenidos del diagnóstico de la región deberán tener una vigencia mínima de dos y máximo de tres años.
El diseño y evaluación de la especialidad presentará los siguientes aspectos:
a. Definición del perfil de la especialidad y su aportación al perfil de egreso del programa educativo.
b. Definición de las competencias genéricas y específicas de las asignaturas que integran la especialidad.
c. Definición de contenidos de las asignaturas.
d. La elaboración de las asignaturas de la especialidad debe considerar su integración con la estructura genérica del plan de estudios a partir de sexto semestre y considerar la metodología vigente para el diseño de planes y programas de estudio por competencias profesionales.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONVALIDACIÓN, Y EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 80.- Convalidación : Es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
a) Permite al estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, con programas de estudios compatibles.
b) En caso de cambio de carrera, aplica el presente lineamiento.

DOCUMENTO ORIGINAL

c) Permite a un estudiante cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que se ha titulado o haber aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.

ARTÍCULO 81.- Las asignaturas que sean convalidables entre planes de estudio deberán estar acreditadas.
En el caso de que el estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, deberá sujetarse también al lineamiento de traslado estudiantil. Debe existir entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60 porciento de equiparación de las competencias específicas desarrolladas.
En el caso de convalidación por cambio de carrera, el estudiante deberá contar con la recomendación del área académica con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

ARTÍCULO 82.- La convalidación se realizará en forma limitada a la condición que el estudiante pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios, aplica máximo para estudiantes en cuarto semestre.
El estudiante en convalidación conservará el número de semestre en el que se encuentre al momento del cambio.

ARTÍCULO 83.- El Dpto. de servicios escolares solicita a las áreas académicas correspondientes realizar el análisis de las asignaturas a convalidar y lo plasma en un Dictamen de convalidación de estudios mismo que debe estar avalado por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Equivalencia, Lineamiento académico administrativo mediante el cual se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes a los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 85.- Se otorgará equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare el certificado, siempre y cuando sean equiparables a los realizados dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica

ARTÍCULO 86.- La solicitud de equivalencia de estudios se presentará en los formatos que para tal efecto proporcione el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del ITESRC, mismos que deberán ser reproducidos por la institución.
El interesado en obtener una resolución de equivalencia de estudios de nivel superior, debe presentar su solicitud en formato oficial de manera personal o a través de carta poder simple otorgada a una persona para realizar el trámite.
El análisis que realizan las academias se puede iniciar con un kárdex (historial académico) y programas de estudio, a reserva de que la equivalencia estará sujeta a lo que el Certificado completo o incompleto ampare, y procederá su inscripción como estudiante de nuevo ingreso. Una vez que el estudiante entregue el certificado completo o incompleto de la institución de origen, hasta entonces se

DOCUMENTO ORIGINAL

le podrá emitir el documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" impreso en papel oficial emitido por la Dirección General Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
La entrega del documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" queda sujeta al mismo criterio de seis meses que establece la DGAIR para los estudiantes de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 87.- El dictamen técnico que envía la Jefatura de División de las áreas académicas en respuesta al análisis académico realizado por las academias al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, deberá formularse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
Los interesados se sujetarán al dictamen técnico que se emita, apegándose a:
a) Contenido programático, el cual deberá representar al menos un 60% de equiparación (de acuerdo a la normatividad de la DGAIR).
b) En el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, se pagará por los servicios de equivalencia el monto que señale la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 88.- Para cursar otra carrera de licenciatura en el ITESRC, se requiere:

a) Haberse titulado de carrera y tener registro y cédula profesional.
b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el estudiante por escrito ante el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del ITESRC con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción, cumpliendo con el procedimiento que corresponda.
c) La matriz de convalidación que elaborará el área académica correspondiente.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO IX
DE LA MOVILIDAD Y TRASLADO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89.- Movilidad estudiantil es el movimiento que realizan los estudiantes del ITESRC para ir a cursar asignaturas y realizar actividades académicas a otra Institución de Educación Superior (IES) dentro o fuera de los Institutos Tecnológicos, hasta por un periodo de tres semestres alternados o consecutivos, sin dejar de estar adscrito al ITESRC, con el compromiso de regresar Fortalecer mediante el movimiento, la formación integral del estudiante, aprovechando la infraestructura y recursos de las instituciones de Educación Superior receptoras para desarrollar una visión globalizadora.

ARTÍCULO 90.- El propósito de la movilidad estudiantil es el de fortalecer la formación integral del estudiante, para desarrollarle una visión globalizadora y que pueda acreditar asignaturas en otra institución de educación superior, a través de las siguientes opciones:
a) Del ITESRC a otro tecnológico del SNEST.
b) Del ITESRC a otra institución de educación superior.
c) De una institución de educación superior al ITESRC.

DOCUMENTO ORIGINAL

Utilizar el Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST), para fomentar la cooperación y el intercambio académico, que fortalezca la educación superior.
El estudiante del ITESRC también puede optar por cursar asignaturas de verano en otro Tecnológico como parte de este programa.

ARTÍCULO 91.- El estudiante del ITESRC que desee participar en el programa de movilidad estudiantil debe reunir los siguientes requisitos indistintamente de los que establezca la institución receptora: No tener más de una asignatura en curso de repetición.
Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios.
No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
En caso de extranjeros verificar su condición migratoria.
*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

ARTÍCULO 92.- Traslado estudiantil: es el proceso que le permite a un estudiante la oportunidad de trasladarse de un Instituto Tecnológico a otro y radica en ofrecer a los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.
El traslado de estudiantes está caracterizado por los siguientes aspectos:
1. El estudiante deja de estar adscrito al Instituto Tecnológico de origen para quedar adscrito al Instituto Tecnológico receptor, conservando su historial académico.
2. Cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado a un Instituto Tecnológico Federal, así como de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado es necesario asignar nuevo número de control.
3. Se podrá realizar un número indeterminado de traslados entre instituciones de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, siempre y cuando el estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.
4. Contribuye a la conservación de la matrícula de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
Se otorgará por **única vez** traslado cuando:
Se deba de realizar simultáneamente con una convalidación de estudios.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS BECAS

ARTÍCULO 93.- El ITESRC podrá otorgar becas a sus alumnos como estímulo a estudiantes sobresalientes o como apoyo a los que carezcan de recursos económicos suficientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, marcados en el procedimiento para el otorgamiento de becas, expedido para este propósito.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 94.- Las becas otorgadas por el ITESRC, podrán ser semestrales o anuales y consistirán en la exención total o parcial de la cuota de inscripción para ese periodo, pudiendo otorgarse apoyos complementarios según el caso y tipo de beca.

ARTÍCULO 95.- El ITESRC, determinará la cantidad y tipos de becas que se puedan ejercer en cada período escolar, de acuerdo con sus posibilidades financieras y apoyos otorgados por los sectores público y social.

ARTÍCULO 96.- Las becas serán tramitadas personalmente por los interesados con oportunidad, debiendo llenar los formatos correspondientes y presentar los documentos comprobatorios que les sean solicitados por la Institución.

CAPÍTULO XI
DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 97.- Los estudios en el ITESRC se impartirán en períodos semestrales, habrá dos en el año formando un ciclo escolar con una duración mínima de doscientos días hábiles de trabajo. Un semestre corresponderá de Enero a Julio y el otro de agosto a diciembre, publicándose el calendario escolar con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 98.- El calendario escolar es el documento expedido por el Instituto bajo el cual se regirá cada período escolar en el que se señalará:

1) Período de selección de alumnos aspirantes a nuevo ingreso.
2) Período de inscripciones.
3) Fecha de inicio y fin de cursos.
4) Períodos vacacionales y días festivos.
5) Períodos para exámenes complementación
6) Períodos para cursos de verano.
7) Período para curso propedéutico.
8) Las demás fechas relevantes para la Institución.

ARTÍCULO 99.- Sólo la Dirección General del ITESRC está facultada para autorizar la suspensión de actividades en días no marcados por el calendario escolar, debiendo en todo momento vigilar que no se afecte el buen funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO XII
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 100.- **Los alumnos del ITESRC tienen el derecho de agruparse en organizaciones estudiantiles con propósitos de representación, superación académica y personal, promoción cultural y deportiva, así como para brindar servicios solidarios a la comunidad.**

ARTÍCULO 101.- Toda organización de este tipo deberá registrarse ante la Dirección General del plantel, presentando para el efecto su declaración de principios, estatutos que la regirán y finalidad para la que se crea.
En todos los casos, los estudiantes que ocupen los cargos directivos principales de la organización, deberán ser alumnos regulares.

ARTÍCULO 102.- El ITESRC, apoyará a este tipo de organizaciones en la medida de sus posibilidades y las actividades que realicen siempre y cuando éstas estén encaminadas a incrementar el prestigio de la Institución en la comunidad y a elevar el nivel académico de la misma.

CAPÍTULO XIII
DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 103.- El Servicio Social es el compromiso ineludible que un estudiante del ITESRC tiene hacia su comunidad y un instrumento valioso que estimula su participación activa en la solución de problemas específicos, que le permite el desarrollo de una conciencia social, que se traduce en la aportación de un beneficio a la comunidad, ya sea económico, político, social o cultural y una manera de retribuir en parte lo que ésta invierte en su formación.

ARTÍCULO 104.- El Servicio Social que presten los alumnos del ITESRC, se hará de conformidad con lo estipulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, por el presente reglamento y ajustándolo a los demás procedimientos que para el efecto emita el Instituto.

ARTÍCULO 105.- La duración del Servicio Social es no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

ARTÍCULO 106.- La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, ni mayor de 500 (quinientas) horas (Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos).

ARTÍCULO 107.- Los alumnos del ITESRC estarán en condiciones de prestar Servicio Social después de haber aprobado el 70% del total de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 108.- La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
Los programas de Servicio Social podrán ser de educación para adultos, programas de contingencia, cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, apoyo a la salud, promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas, operación de programas especiales gubernamentales, programas establecidos específicamente por el Instituto Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 109.- El Servicio Social no será autorizado cuando su prestación sea en el sector privado, exceptuando a las Asociaciones Civiles cuyos programas beneficien directamente a la comunidad.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XIV
DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 110.- Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

ARTÍCULO 111.- El valor curricular para la residencia profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de 4 meses como tiempo mínimo y 6 meses como tiempo máximo, debiendo acumularse un mínimo de 500 horas.

ARTÍCULO 112.- La residencia profesional se podrá acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

a) Sectores social, productivo de bienes y servicios.
b) Innovación y Desarrollo Tecnológico.
c) Investigación.
d) Diseño y/o construcción de equipo.
e) Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional.
f) Veranos científicos o de investigación.
g) Proyectos propuestos por la academia que cuenten con la autorización del Departamento Académico.
h) Entre otros.

Para la realización de la Residencia Profesional el estudiante deberá:

a) Tener acreditado el Servicio Social.
b) Tener acreditadas las actividades complementarias.
c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudio.
d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de “Curso Especial”.

ARTÍCULO 113.- La participación responsable de los estudiantes en su residencia profesional, se asegurará mediante la firma del programa de trabajo correspondiente entre el estudiante, el ITESRC y la organización para la que se realiza el proyecto.
La Residencia Profesional estará sujeta a las disposiciones normativas de la Empresa donde se realice y a las establecidas en el procedimiento relativo a éstas, vigente en el Instituto.

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 114.- La residencia profesional se cursará por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas, tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales u otras, fuera del alcance del residente, podrá solicitar la cancelación y asignación de otro proyecto de residencia profesional.
El proyecto de residencia profesional podrá realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

ARTÍCULO 115.- Será requisito para la acreditación de la residencia profesional, la elaboración de un informe técnico del proyecto, realizado en formato electrónico, incluyendo:

a) Portada.
b) Justificación.
c) Objetivos.
d) Problemas a resolver, priorizándolos.
e) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas.
f) Resultados, planos, gráficas, prototipos, maquetas, programas, entre otros.
g) Conclusiones y recomendaciones.
h) Competencias desarrolladas y/o aplicadas.
i) Referencias bibliográficas y virtuales.

ARTÍCULO 116.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe final de proyecto previa autorización del asesor interno.
La asignación oficial del asesor interno la hará el departamento académico correspondiente y este apoyará en el desarrollo de las actividades programadas en el proyecto y podrá hacer sugerencias al contenido y presentación del informe final.

ARTÍCULO 117.- Se considerará que una residencia profesional se ha concluido cuando el residente entregue la siguiente documentación:

- Formato de evaluación del proyecto firmado por los asesores interno(s) y externo(s).
- Copia digital de su informe técnico.
- Copia del acta de calificación de residencia profesional emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 118.- La asignación de la calificación de la Residencia la realizará el asesor interno, quien deberá asentarla en el acta correspondiente emitida por el departamento de Servicios Escolares.
La empresa o dependencia donde se realice el proyecto de Residencia, asignará a uno de sus empleados quien fungirá como asesor externo para gestionar los apoyos para el proyecto y participará en la evaluación del mismo.
*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

DOCUMENTO ORIGINAL

CAPÍTULO XV
DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 119.- Las academias son órganos colegiados consultivos de docentes de las diferentes áreas académicas del ITESRC, que se agrupan con el propósito de realizar actividades científicas, tecnológicas y de vinculación, además de generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de equipos de trabajo.

ARTÍCULO 120.- Cada academia podrá contar, a elección de sus integrantes, con uno o más invitados honorarios seleccionados dentro de los profesionales considerados como líderes de opinión y expertos dentro de su área de conocimiento.
Las academias departamentales deberán reunirse en sesiones ordinarias, como mínimo una vez por semestre, con la finalidad de tratar asuntos de carácter exclusivamente académico.

ARTÍCULO 121.- Las academias departamentales se integrarán de la siguiente manera:

a) Por docentes del ITESRC, adscritos a un mismo departamento académico.

b) Cada academia debe ser liderada por un presidente y un secretario; quienes serán propuestos con base en su compromiso, en su trayectoria académica, científica y tecnológica en el área del conocimiento que se estén desempeñando.

c) Los integrantes de la Academia en coordinación con el jefe del departamento y el Presidente de la Academia elaborarán el Programa de Trabajo Anual (PTA) del departamento, que deberá contener actividades de carácter académico, científico, tecnológico y de vinculación.

d) Las propuestas de la Academia acordadas en reunión deberán asentarse en el libro de actas, que deberá estar en custodia del Secretario, debiendo entregar copia del acta de la reunión al Jefe del Departamento Académico correspondiente.

e) El Presidente y/o Secretario de la Academia podrán ser removidos de sus cargos por el Director General del ITESRC en cualquier momento, a solicitud del Jefe del Departamento correspondiente o de los integrantes de la Academia, con base en la evaluación que se realice sobre los resultados y desempeño de sus funciones.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XVI
DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS

DOCUMENTO ORIGINAL

ARTÍCULO 122.- El ITESRC implementará a través de su centro de idiomas un programa para la enseñanza del idioma inglés, dirigido a todos sus estudiantes, como un complemento importante de su formación profesional.

ARTÍCULO 123.- Como requisito indispensable de titulación el estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de los cursos que se le asignen como parte de éste programa, o bien demostrar a través de la evaluación correspondiente, que posee el nivel de dominio requerido.

ARTÍCULO 124.- El enfoque que tendrá este programa será para el desarrollo de competencias en el estudiante del ITESRC para el dominio del idioma inglés como lengua extranjera.

ARTÍCULO 125.- El ITESRC determina el monto del pago por estudiante para cada curso que se ofrezca, así como el número de cursos necesarios para la acreditación del programa, los contenidos y duración de los cursos.

Para fines de acreditación de los cursos establecidos por el ITESRC, el estudiante deberá estar inscrito, a excepción de que ya sea pasante de la carrera.

Los criterios de evaluación, así como el grado de dominio que se deba alcanzar para este idioma, serán determinados por la Institución de acuerdo a las características y recursos del propio programa.

CAPÍTULO XVII
DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 126.- La titulación integral en el ITESRC para los planes y programas de estudio 2009-2010 con un enfoque por competencias profesionales se llevará a cabo por medio de la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional, por lo que el egresado debe cumplir con:

a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico-científicos relacionados con el perfil profesional.
c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.
d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.

Lo anterior de acuerdo al documento Normativo Académico emitido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 127.- Para la titulación integral, el estudiante debe elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

DOCUMENTO ORIGINAL

Tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas. Previa solicitud por escrito a la División de su área académica correspondiente, indicando los motivos. Debe presentar solicitud a la División de Estudios Profesionales para la sustentación del acto protocolario de Titulación integral

Debe exponer en forma oral los resultados únicamente de la tesis o tesina, ante un jurado designado por el departamento académico correspondiente.

Si no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL éste será último considerado como Titulación integral, demás de lo siguiente:

f) No tener adeudos económicos o en especie con la Institución.

g) Cubrir los derechos correspondientes, para trámite de registro de título

ARTÍCULO 128.- **La ceremonia del protocolo del examen profesional, es el acto solemne mediante el cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la Institución, teniendo el carácter de recepción profesional.**

ARTÍCULO 129.- Acto protocolario de la Titulación integral. Es la ceremonia formal en la cual el candidato recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista.

La asignación de los sinodales se llevarán a cabo tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

a) Presidente.- El asesor del proyecto.

b) Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto.

c) Suplente.- Un miembro de la academia.

Las funciones de los sinodales en el acto protocolario de Titulación integral son:

a) Preside el desarrollo del acto protocolario de Titulación integral.

b) Es responsabilidad del secretario solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el acto protocolario de Titulación integral, así como de reintegrarlo al término del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

c) Avala con su firma en el libro de actas, el acto protocolario de Titulación integral.

d) En caso de ausencia del presidente, será sustituido en el acto protocolario de la Titulación integral, por el secretario, y este último, por su ausencia será sustituido por el suplente.

ARTÍCULO 130.- Para poder formar parte de este cuerpo colegiado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con título y cédula profesional o, si realizaron sus estudios en el extranjero, contar con su documentación legalizada.

b) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia docente o profesional.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

DOCUMENTO ORIGINAL

CAPÍTULO XVIII
DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 131.- Mención honorífica es el reconocimiento que el ITESRC hace a un alumno, por su desempeño, dedicación, esfuerzo, y calidad académica alcanzada en sus estudios.

ARTÍCULO 132.- Las menciones honoríficas se otorgarán siempre por escrito, durante la ceremonia del protocolo de recepción profesional.

ARTÍCULO 133.-

Para ser acreedor a la mención honorífica, el egresado deberá cumplir con alguna de las siguientes alternativas:
a) Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios y presentar la exposición verbal del informe técnico de su residencia profesional.
b) Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente, para que el jurado determine por unanimidad si se le otorga la mención honorífica.

CAPÍTULO XIX
DE LAS SALIDAS LATERALES

ARTÍCULO 134.- La salida lateral en el ITESRC es una estrategia educativa institucional, para aquellos estudiantes que debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.
La salida lateral se les autoriza a los estudiantes adscritos que hayan cursado y acreditado como mínimo el 65% de los créditos, considerando por lo menos una asignatura de la especialidad.

ARTÍCULO 135.- El ITESRC contará con un catálogo debidamente autorizado y con los procedimientos correspondientes de Salidas Laterales, para cada carrera de nivel licenciatura que se imparta.
El perfil de una alternativa de salida lateral, debe estar sustentado en la constitución de un conjunto de capacidades conceptuales, procedimentales y actitudinales; que deben estar vinculadas a los desempeños profesionales y a contextos de situaciones reales.

ARTÍCULO 136.- Los estudiantes del ITESRC, deberán solicitar en tiempo y forma la alternativa de salida lateral y acreditar la totalidad de asignaturas establecidas en el procedimiento que para este fin determine el Instituto.

ARTÍCULO 137.-

DOCUMENTO ORIGINAL

La academia analiza y selecciona las competencias genéricas y específicas adquiridas y desarrolladas por los estudiantes en sus asignaturas acreditadas, considerando la articulación sistemática de conocimientos, habilidades y actitudes para la redacción de las competencias de la salida lateral.
El Jefe de Departamento Académico envía al Comité Académico para que atienda, analice, evalúe la propuesta emitida por la academia, para su dictamen y recomendación al Director del plantel para su autorización.

ARTÍCULO 138.- El estudiante del ITESRC que acredite la salida lateral de acuerdo con el procedimiento establecido, tendrá derecho a recibir el diploma de la salida lateral, firmado por el Director del plantel. Dicho diploma es adicional al certificado parcial que emite el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XX
DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 139.- El ITESRC constituirá un comité académico el cual será un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas, dictámenes y recomendaciones académico-administrativas al Director del Plantel, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente.
Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones que se presentan en el proceso educativo para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes a las directrices del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 140.- Para su estructuración el Comité Académico del ITESRC, estará integrado por:

Un Presidente: El Director Académico.
Un Secretario: Subdirector de Estudios Profesionales
Miembros: Jefe del Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles y Jefes de División Académica.

Para cumplir sus objetivos, el comité podrá contar con invitados permanentes y/o temporales.

ARTÍCULO 141.- Con relación al objetivo del comité académico se considera el ámbito académico como su área sustantiva, incluyendo para tal efecto los siguientes apartados, desde un enfoque estrictamente académico:

a) Docencia
b) Planes y programas de estudio
c) Investigación
d) Vinculación
e) Gestión Académica

DOCUMENTO ORIGINAL

f) Servicios Escolares
g) Planeación
h) Difusión y obra editorial
i) Servicios administrativo-académicos.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva del ITESRC y es de aplicación solamente para estudiantes con planes de estudio a partir del 2010

Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DOCUMENTO ORIGINAL